

El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, en especial lo establecido en el Acuerdo 004 de enero 25 de 2006 expedido por el Consejo Superior Universitario- y,

## **CONSIDERANDO**

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagra la autonomía universitaria, que implica que las universidades tienen la potestad constitucional de "(...) darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos."

Que en desarrollo de esta garantía constitucional, la Ley 30 de 1992 en su artículo 28, precisa que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, otorgar los títulos correspondientes.

Que conforme con lo anterior, las universidades ejercen su autonomía diseñando reglas a los cuales se han de someter los miembros de la comunidad académica, potestad que debe respetarse como quiera que ello constituye la facultad constitucional que tienen las universidades para autodeterminarse y/o autorregularse conforme a la misión y la visión que quieran desempeñar dentro del Estado Social de Derecho, de allí que el constituyente permitió que procedimientos académicos, administrativos, disciplinarios y financieros pudieran determinarse sin injerencia de poderes externos.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto Nº 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por cuenta de la pandemia originada por el COVID19.

Que el Ministro de Salud y Protección Social mediante Resolución 888 del 26 de mayo de 2020, prolongo el estado de emergencia sanitaria en el territorio nacional por cuenta del COVID-19 hasta el 31 de agosto de 2020, adoptando medidas transitorias con el objeto de prevenir y controlar la propagación durante la emergencia.



(19 de agosto de 2020)

"Por la cual se adoptan medidas excepcionales y transitorias para el pago de matrícula diferida de 2020-III, de los estudiantes de postgrado de la Universidad"

Que la Rectoría de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de la autonomía universitaria y ante la problemática de salud pública por medio de la Resolución 132 de marzo 19 de 2020, adoptó medidas transitorias y excepcionales de orden interno, en consonancia con los lineamientos del orden nacional y distrital, para afrontar debidamente la actual situación de emergencia epidemiológica, evitando el contagio, de una parte, y, de otra, garantizando la prestación del servicio a cargo de la entidad.

Que con fundamento en la Directiva Ministerial Nro. 04 del 22 de marzo de 2020, y con el propósito de dar continuidad durante el periodo de emergencia sanitaria a los programas académicos con registro calificado con que cuenta la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en modalidad presencial, de manera excepcional se podrán desarrollar actividades académicas asistidas por las herramientas que ofrecen las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, garantizando las condiciones de calidad reconocidas en el registro calificado, sin que esto implique el cambio de modalidad.

Que ante la calamidad de salud pública imprevisible e irresistible, se hace necesario tomar medidas excepcionales y extraordinarias encaminadas a continuar con la prestación del servicio público cuando éste no se pueda prestar de forma presencial y consecuentemente, no se vean afectados los intereses y derechos fundamentales de los ciudadanos, en particular de los miembros de la comunidad universitaria en general.

Que el Consejo Superior Universitario a través del Acuerdo 004 de enero 25 de 2006, estableció y unificó el régimen de liquidación de matrículas para los estudiantes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, estableciendo en el parágrafo segundo del Artículo 10°, que la no cancelación oportuna de los derechos de matrícula, acarreará el pago de los intereses sobre el valor acumulado de esta.

Que el Artículo 11º del Acuerdo 004 de enero 25 de 2006 del Consejo Superior Universitario, estableció un mecanismo de liquidación y facilidades de pago de matrículas de los estudiantes de postgrado de la Universidad, así:

- a.) Costo de la matrícula hasta dos (2) SMMLV, en un solo pago.
- **b.**) Costo de la matrícula superior a dos (2) y hasta cuatro (4) SMMLV, en dos (2) pagos.
- c.) Costo de la matrícula superior a cuatro (4) SMMLV, en tres (3) pagos.



Que la Rectoría de la Universidad mediante Resolución N° 185 de julio 25 de 2006, modificó el Art- 10° de la Resolución N° 165 de agosto 14 de 1998, en la cual dispuso que "El Decano de la Facultad a los cuales están adscritos los proyectos Curriculares de Posgrado, serán los responsables de la autorización para el pago diferido o fraccionamiento de matrículas de posgrado en la Universidad, en cualquiera de las dos (2) modalidades siguientes:

- a.) DOS PAGOS: Un primer pago por el sesenta por ciento (60%) del valor de la matrícula ordinaria como uno de los requisitos para la oficialización de la misma, y segundo pago por el cuarenta por ciento (40%), hasta la octava (8) semana lectiva de clases, con sus respectivos intereses de financiación.
- b.) TRES PAGOS: Un primer pago por el cuarenta por ciento (40%) como uno de los requisitos para la oficialización de la matrícula y dos (2) contados par el treinta por ciento (30%) cada uno; el segundo para a la octava (8) semana lectiva de clases y el tercer pago hasta la décimo segunda (12) semana lectiva de clases, con sus respectivos intereses de financiación.

Que la Rectoría de la Universidad en uso de la autonomía universitaria y la competencia expresa que le confiere el Estatuto General de la Universidad, de ejercer la primera autoridad académica, administrativa y ejecutiva de la Universidad, acogiendo la recomendación del Consejo Académico, por medio de la Resolución N° 167 de junio 1° de 2020, adoptó medidas excepcionales y transitorias para el pago de la segunda y tercera cuota de la matrícula de los estudiantes de post grado de la Universidad.

Que el Consejo Académico mediante Resolución N° 051 de julio 21 de 2020, recomienda al señor Rector de la Universidad que como medida excepcional se flexibilice en el periodo académico de 2020-III, el plazo máximo para el pago de la segunda (2ª) y tercera (3ª) cuota de la matrícula diferida o fraccionada de los estudiantes de postgrado de la Universidad, tal y como se dispuso en la Resolución de Rectoría N° 167 de junio 1° de 2020 para el periodo académico de 2020-I.

Que dada las muchas solicitudes de estudiantes de postgrado de la Universidad, quienes manifiestan múltiples inconvenientes personales y de afectación en su economía por cuenta de la emergencia sanitaria y del confinamiento obligatorio en los hogares decretados por el gobierno nacional y consecuentemente, de la imposibilidad en el pago de la segunda (2ª) y tercera (3ª) cuota de la matrícula correspondiente al período académico de 2020-III, de nuevo el Consejo Académico en sesión virtual realizada el 12 de agosto de 2020, recomienda al señor Rector de la Universidad tomar medidas excepcionales y transitorias en beneficio de esta población estudiantil.



Que la Rectoría de la Universidad en uso de la autonomía universitaria y la competencia expresa que le confiere el Estatuto General de la Universidad, de ejercer la primera autoridad académica, administrativa y ejecutiva de la Universidad, acogiendo la recomendación del Consejo Académico, procederá a adoptar medidas excepcionales y transitorias para el pago de la segunda y tercera cuota de la matrícula de los estudiantes de postgrado de la Universidad.

En mérito de todo lo expuesto, este Despacho;

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.- - MANTENER** en el Decano de la Facultad respectivo, la responsabilidad de la autorización para el pago diferido o fraccionamiento de matrículas de postgrado en la Universidad, en las dos (2) modalidades de que trata la Resolución de Rectoría Nº 185 de julio 25 de 2006, en consonancia con la liquidación y facilidades de pago prevista en el Art. 11º del Acuerdo 004 de enero 25 de 2006 del Consejo Superior Universitario.

**ARTÍCULO 2º.- DISPONER** como medida excepcional el plazo máximo para el pago de la segunda (2ª) cuota de la matrícula diferida o fraccionada de los estudiantes de postgrado de la Universidad hasta el día 20 de noviembre y/o semana 13 de clase y el pago máximo para el pago de la tercera (3ª) cuota de la matrícula diferida o fraccionada de los estudiantes de postgrado de la Universidad hasta el día 14 de diciembre y/o semana 17 de clase, de conformidad con la parte motiva que antecede.

**ARTÍCULO 3º.- EXONERAR** como medida excepcional el pago de interés corrientes sobre el valor acumulado de la matrícula diferida o fraccionada de los estudiantes de postgrado de la Universidad, de conformidad con la parte motiva que antecede.

**ARTÍCULO 4º.- SEGUIMIENTO**. Corresponde a la Coordinación del Proyecto Curricular de Postgrado respectiva, la responsabilidad en el seguimiento de los pagos y recaudos de la totalidad de matrícula del periodo académico de 2020-III.

**PARÁGRAFO**.- De no sufragarse el pago de la segunda (2°) y tercera (3') cuota de la matrícula diferida o fraccionada dentro de las fechas limites establecidas en el Art. 2° de la presente Resolución, la Coordinación del Proyecto Curricular de Postgrado no podrá expedir ningún documento académico administrativo si el estudiante de postgrado no se encuentra a paz y salvo con la Universidad.



**ARTÍCULO 5º.- TRANSITORIO**. Las disposiciones excepcionales contenidas en la presente Resolución surten efectos legales a partir de su expedición y hasta el día 21 de diciembre de 2020, fecha en la cual se dan formalmente por terminada las clases en los programas de postgrado de la Universidad.

**ARTÍCULO 6°.-** La presente resolución ajusta la Resolución del Consejo Académico N° 039 de junio 30 de 2020 en lo atinente a las fechas de pago de matrícula ordinaria y extraordinaria de los estudiantes de postgrado y suspende transitoriamente hasta el día 21 de diciembre de 2020 todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en la Resolución de Rectoría N° 185 de julio 25 de 2006.

**ARTÍCULO 7º.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

## PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de agosto de 2020.

## RICARDO GARCÍA DUARTE RECTOR

VoBo	Vicerrector Académico	William F. Castrillón Cardona	MAC.
Revisó	Secretario General	Camilo Andrés Bustos Parra.	
Revisó	Decano Facultad Ingeniería	Julio Barón Velandia	
Revisó	Profesional E. Vicerrectoría Académica	Marco Eli Murillo Villalba	10-50
Proyectó	Asistente Secretaría General	Álvaro Camargo Camargo	
	rimantes declaramos que hemos revisado posiciones legales y/o técnicas y por lo tan mitente.	1	